

Secretaria, Pradera Valle, A despacho del Sr. Juez memorial proveniente por la señora NEILA MONSALVE MARIN con el que solicita copia del expediente. Sírvasse Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 769
EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2004 00176 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, julio 6 de 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, observa este despacho que dicho memorial presentado por señora NEILA MONSALVE MARIN, donde solicita copia de todo el expediente, no viene acompañado del arancel judicial que debe de cancelar en el banco agrario por valor de \$ 7.200.00 a la cuenta 3-0820-000632-5, para que el expediente sea desarchivado y así poderle dar trámite a la solicitud que aporte, por los anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de la señora NEILA MONSALVE MARIN por lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
PRADERA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd5af8c45803c2bb3d6d72460af61bbaff7518aab02c560a11e0cd346df876f

Documento generado en 06/07/2021 03:38:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: hoy 13 de julio Pradera a Despacho del Señor Juez, Derecho de petición y memorial de notificación personal presentados por la Dra. LAURA MARCELA VERGARA GARCIA. Sírvase en proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 0805
PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS
RAD 76 563 40 89 001 2020-00164
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, 13 de Julio de 2021

Acorde al informe de secretaria y para efectos de resolver lo solicitado por la peticionaria, se resolverá en el orden de presentación de cada uno de los memoriales.

1. Frente al derecho de Petición es preciso indicar al peticionario en la presente causa, que el derecho de petición descrito en el artículo 23 de la Constitución Nacional conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional, *“no es aplicable a las autoridades judiciales en el curso de los procesos, ya que estos se rigen por las normas legales propias de cada uno, sin que sea lo adecuado impulsarlos mediante la formulación de peticiones en cada uno de los momentos procesales”*¹.

2. Frente a lo peticionado, respecto de la elaboración del Despacho Comisorio tendiente a consumir la medida de embargo decretada dentro del presente asunto, es preciso informar lo siguiente: el día 03 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo solicitado, se le envió al Doctor HERNANDO GARCIA RUBIO los oficios dirigidos a la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, al igual que el oficio al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, para su debido trámite ante estas entidades.

Revisada la documentación allegada al expediente, no se evidencia que la Oficina de Instrumentos Públicos haya dado contestación a los oficios librados dentro del asunto, ni tan siquiera se evidencia se haya tramitado dicho oficio ante la entidad, por tanto no se puede librar el Despacho Comisorio para el respectivo secuestro del bien, pues no se tiene certeza del trámite impartido al mismo respecto de la inscripción de la medida.

3. Respecto a la solicitud de reconocimiento de personería ha de indicarse que mediante auto interlocutorio 351 del 07 de abril de 2021, notificado por estado 015 del 8 de Abril del presente año, se le reconoció personería jurídica a la Doctora LAURA MARCELA VERGARA GARCIA, y se puso en conocimiento que la POLICIA NACIONAL había dado respuesta el oficio remitido.

4. Igualmente se evidencia dentro del expediente que existe constancia del Banco Agrario, que da cuenta que acorde a la medida decretada efectivamente se está descontando al demandado señor JOSE ALEXANDER CASTILLO MONTAÑO.

5. Posteriormente en auto 672 del 27 de mayo de 2021, y notificado por estado 024 del 03 de junio de 2021 se ordenó la reducción del embargo al demandado debido a la información y solicitud que realizó el pagador Policía Nacional, por lo que se insta a la apoderada judicial a la revisión periódica de los estados electrónicos publicados en la página de la rama judicial, cuyo link y para efectos de facilitar su

¹ Sentencia T-178 del 24 de febrero de 2000

búsqueda, ha sido adjunto a la respuesta automática que emite nuestro correo institucional, una vez se allega memorial o solicitud alguna.

5. Ahora bien, en lo que respecta al memorial mediante el cual se aporta la constancia de citación para notificación personal hecha al demandado, es de precisarse que la misma se allega al Despacho el día 28 de junio del año en curso y que revisada la misma, esta habrá de tenerse en cuenta toda vez que cumple con lo reglado en el art 291 del CGP, así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ínstese a la apoderada judicial, a la revisión periódica de los estados electrónicos publicados en la página de la rama judicial, cuya consulta puede hacerse directamente en la página de la rama judicial o siguiendo el link adjunto a la respuesta automática que emite nuestro correo institucional.

SEGUNDO: Agréguese al expediente para que obre y conste la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, junto con sus anexos para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

ANDRES FERNANO DIAZ GUTIERREZ
icpg

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), _____
La _____ Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
PRADERA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da3e8fc23f7add868e2b6452c7a887c439f228009c60dabc708eeb92065298e4

Documento generado en 13/07/2021 07:52:54 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA, el Despacho Comisorio N° 88 de fecha (23) de julio del 2019 procedente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA**, por la cual nos comisiona para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles cuya matrícula inmobiliaria es No. 378-64113.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIA

Auto: 137
DESPACHO COMISORIO: 3016
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA VALLE, 06 DE JULIO DE 2021

RESUELVE:

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y como quiera que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA**, otorgo todas las facultades, es decir que tenemos facultad para subcomisionar a la inspección de policía de pradera valle, para llevar a cabo La Diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 378-64113, a fin de evacuar lo encomendado mediante despacho comisorio N° 88 el juzgado.

DISPONE:

1° Para la práctica de embargo y posterior secuestro del bien inmueble designese a la inspección de policía a quien se enviara comisorio ya referido con todos sus anexos.

2° Designese como secuestre al doctor (a) JAMES SOLARTE VELEZ quien reside en la CALLE 6 con CARRERA 7 ESQUINA, quien se le señalaran honorarios provisionales hasta la suma de \$ 200.00=

3° Hecho lo anterior devuélvase la presente Despacho Comisorio a su lugar de origen, previa cancelación en los libros que para tal fin se llevan en este despacho judicial Sírvase proveer.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,

ANDRES FERNANDO DIAZ GUITIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE**

SECRETARÍA

En Estado No. ____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ded7a55156e550a4c6ba439678779287c84a61abdf5093b6254b4e11e02df6d

Documento generado en 06/07/2021 03:35:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA, Pradera valle, despacho comisorio No. 106-2-spoa de fecha 17 de Junio de 2021 procedente del CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE POPAYA CAUCA, para notificar al señor RAFAEL ULCUE PERDOMO de la audiencia virtual preparatoria.

**MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIA**

Auto: 136
Despacho comisorio: 3017
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA VALLE 06 DE JULIO DE 2021

Visto el informe de secretaria que antecede, el juzgado

AUXIELESE, despacho comisorio No. 106-2-spoa de fecha 17 Junio de 2021 procedente del CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE POPAYAN CAUCA, para notificar al señor RAFAEL ULCUE PERDOMO, de la audiencia PREPARATORIA, que se realizara de modo virtual que está programada para el día 18 de Agosto de 2021 a las 2:30 P.M.

2) hecho lo anterior devuélvase la presente comisión a su lugar de origen, previa cancelación en los libros que para tal fin se llevan en este despacho judicial.

Cúmplase.

El juez.

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e30071c52abe980a6d33253dd557470b96ecca73430347db270c29bb5ebc126

Documento generado en 06/07/2021 03:34:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>